

Clínica Xurídica "Xustiza Social"

Guía de ayudas **sociales**



UNIVERSIDADE DA CORUÑA



Clínica
Xurídica
Xustiza Social



Cáritas



Deputación
DA CORUÑA

AUTORES

VERÓNICA MÁRQUEZ SUÁREZ

TUTORES

**ROCÍO QUINTÁNS EIRAS
XOSÉ MANUEL CARRIL VÁZQUEZ**

Esta Guía ha sido realizada por estudiantes que forman parte de la experiencia de Aprendizaje por Servicios - Clínica jurídica de la asignatura de Prácticas externas del Grado en Derecho, y tiene como objetivo principal responder a las cuestiones formuladas por el centro de Cáritas donde realizaron las prácticas

SUMARIO

I. AYUDAS ESTATALES

II. AYUDAS AUTONÓMICAS

I. AYUDAS ESTATALES

1. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS (PNC)

Son prestaciones económicas que se reconocen a aquellos ciudadanos que:

- Se encuentren en una situación de necesidad.
- Carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos.
- No hubieran cotizado nunca o no lo hubieran hecho durante el tiempo suficiente para alcanzar las pensiones contributivas.

Dentro de esta modalidad, se encuentran las siguientes pensiones:

- Pensión no contributiva de invalidez
- Pensión no contributiva de jubilación
- Complemento por alquiler a pensionistas no contributivos

La pensión no contributiva de jubilación o invalidez asegura a personas en estado de necesidad, además de una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios.

a. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE INVALIDEZ

La pensión por invalidez no contributiva consiste en una prestación económica individualizada, de carácter periódico, para mayores de 18 años y menores de 65 que tienen un grado de discapacidad igual o superior al 65% y no tienen recursos económicos suficientes. La pensión para el año 2018, es de un mínimo de 92,48 euros y un máximo de 369,90 euros por 14 mensualidades al año.

i. Normativa

- Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social (BOE de 31 de octubre).
- Real decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas (integrada en el Real decreto legislativo anterior), (BOE de 21 de marzo).
- Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia

de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, sobre rentas o ingresos computables y su imputación (BOE de 20 de noviembre).

ii. Requisitos PNC invalidez

Podrán ser beneficiarios de la pensión no contributiva de invalidez las personas de nacionalidad española y extranjeros con residencia legal en España que cumplan los siguientes requisitos:

- **Edad:** ser mayor de dieciocho años y menor de sesenta y cinco.
- **Residencia:** residir en territorio español y hacerlo durante un período de cinco años, de los cuales dos serán consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- **Discapacidad:** grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- **Carecer de rentas o ingresos suficientes:** existe carencia, cuando las rentas o ingresos de que se disponga, en cómputo anual para el 2018, sean inferiores a 5.178,60 euros anuales.

Con todo, si son inferiores a 5.178,60 € anuales y se convive con familiares, únicamente se cumple el requisito cuando la suma de las rentas o ingresos anuales de todos los miembros de su Unidad Económica de Convivencia, sean inferiores a las cuantías que se recogen a continuación. Existe Unidad Económica de Convivencia en todos los casos de convivencia de la persona solicitante con otras personas unidas con aquel por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado. El parentesco por consanguinidad hasta el 2º grado alcanza a: padre/madre, abuelos/as, hijos/as, nietos/as y hermanos/as de la persona solicitante.

a) Convivencia sólo con su cónyuge y/o parientes consanguíneos de 2º grado:

Nº convivientes	€/año
2	8.803,62
3	12.428,64
4	16.053,66

b) Si entre los parientes consanguíneos con los que convive se encuentra alguno de sus padres o hijos:

Nº convivientes	€/año
2	22.009,05
3	31.071,60
4	40.134,15

iii. Observaciones a las pensiones no contributivas de invalidez

El derecho a la pensión no contributiva de invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con la discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo.

Las personas que con anterioridad al inicio de una actividad laboral vinieran percibiendo PNC de Invalidez podrán compatibilizar la percepción de la pensión con los ingresos derivados de la actividad, durante los cuatro años siguientes al inicio de dicha actividad, si la suma de la cuantía anual de la pensión que tuviera reconocida el pensionista y de los ingresos anuales que perciba o prevea percibir de la actividad laboral no superen 11.632,63 €. En el caso de exceder de dicho límite, la cuantía anual de la pensión se reducirá en la cuantía necesaria para no excederlo. El límite indicado de 11.632,63 € es el resultado de sumar los importes anuales fijados en 2018 para el indicador público de renta de efectos múltiples (Iprem), que se cifra en 6.454,03 € y para la pensión de invalidez no contributiva, que es de 5.178,60 €.

La cuantía individual de la pensión se establece en función del número de beneficiarios de pensión no contributiva integrados en la misma unidad económica de convivencia, de los ingresos personales y/o de las personas que integran la unidad económica, no pudiendo ser inferior dicha cuantía a 1.294,65 € anuales, que se corresponde con el 25 por 100 del importe íntegro para el año 2018.

La cuantía individual de la pensión no contributiva de invalidez establecida se incrementa con el complemento por necesidad de otra persona siempre que se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 75 por 100, así como la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida. El importe de este complemento para el año 2018 es de 2.589,30 € anuales.

iv. Incompatibilidades

La pensión no contributiva de invalidez es incompatible con la PNC de jubilación, con el Fondo de Asistencia Social (FAS) por vejez o por enfermedad, con el subsidio de garantía de ingresos mínimos, con el subsidio de asistencia de tercera persona de la LISMI, con la condición de causante de la asignación familiar por hijo a cargo con discapacidad y con cualquier otra pensión de igual o superior cuantía otorgada por cualquier organismo público (INSS, MUFACE; ISFAS...). En todo caso, se podrá solicitar la pensión no contributiva, y el órgano gestor enviará una notificación para que se elija entre la pensión no contributiva y la prestación que se esté percibiendo (FAS, LISMI, PF).

Asimismo, en el supuesto de estar percibiendo el subsidio por desempleo que no sea la Renta Activa de Inserción, la cuantía del subsidio se computará como ingresos propios.

v. Actualización de las pensiones para 2018

El Real decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de clases pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018, establece la actualización y revalorización de las PNC para 2018.

Las PNC experimentan una revalorización del 0,25%, quedando su cuantía fijada en 5.178,60 € íntegros anuales, que se abonan en 12 mensualidades más dos pagas extraordinarias al año, por lo que se actualiza la cuantía de ingresos suficientes que limita el acceso y mantenimiento del derecho a estas.

La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir de dicho importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser la cuantía inferior a la mínima del 25% de la establecida.

Los pensionistas de PNC de invalidez cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 75% y acrediten la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, percibirán además un complemento del 50% de los 5.178,60 € anuales, fijado en 2.589,30 € anuales. Cuantías básicas para 2018

Cuantía	Anual	Mensual
Íntegra	5.178,60 €	369,90 €
Mínima 25%	1.294,65 €	92,48 €
Íntegra más incremento 50%	7.767,90 €	554,85 €

Cuando dentro de una misma familia conviva más de una persona beneficiaria de una pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos es la siguiente:

Nº beneficiarios	Anual	Mensual
2	4.401,81 €	314,42 €
3	4.142,88 €	295,92 €

vi. Deberes de los pensionistas en su modalidad no contributiva

1. Comunicar al Organismo que gestiona su pensión, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha en la que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, recursos económicos propios o ajenos computables por razón de la convivencia, y cuantas otras puedan tener incidencia en la conservación del derecho o en la cuantía de su pensión.

2. Declaración anual de ingresos

Presentar en el primer trimestre de cada año (hasta el 31 de marzo) una declaración de los ingresos o rentas de la respectiva unidad económica de convivencia, referida al año inmediatamente anterior, así como las posibles variaciones y previsiones relativas al año en curso. El formulario de la declaración anual de rentas o ingresos es remitido por el órgano competente de la gestión de estas pensiones en función del domicilio del pensionista y este debe presentarlo cumplimentado en el primer trimestre del año.

El incumplimiento del deber de presentar la declaración anual en el plazo indicado dará lugar a la suspensión del pago de la pensión. La rehabilitación del pago únicamente se producirá cuando se presente la declaración anual y se acredite que continúa reuniendo los requisitos legalmente establecidos para mantener el derecho a la pensión de invalidez, con una retroactividad máxima de noventa días naturales a contar desde la fecha en la que se presente la declaración y se acredite que reúne todos los requisitos exigidos.

En el procedimiento de revisión anual se procede a establecer la cuantía definitiva del año anterior y a determinar la cuantía para el año en curso en base a los datos económicos y de convivencia declarados por el titular de la pensión para dichos años, así como regularizar los importes de la pensión percibidos. Efectuada esta revisión, cuyo plazo máximo de resolución es el 31 de octubre, le será notificada la regularización de las cuantías cuando existan modificaciones. Los importes que resulten indebidamente percibidos por el incumplimiento de dichos deberes tienen que ser devueltos por sus perceptores.

vii. Donde solicitar una PNC

	Lugo
A Coruña	
Jefatura Territorial de Política Social Servicio de Prestaciones, Inclusión e Inmigración Social Avda. Salvador de Madariaga , 9, 1º 15071 A Coruña	Jefatura Territorial de Política Social Servicio de Prestaciones, Inclusión e Inmigración Social Ronda de la Muralla, 70 27071 Lugo
Ourense	Pontevedra
Jefatura Territorial de Política Social Servicio de Prestaciones, Inclusión e Inmigración Social R/ Sáenz Díez, 33 32071 Ourense	Jefatura Territorial de Política Social Servicio de Prestaciones, Inclusión e Inmigración Social R/ Concepción Arenal, 8 36201 Vigo (Pontevedra)

b. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE JUBILACIÓN

La pensión por jubilación no contributiva consiste en una prestación económica individualizada, de carácter periódico, para mayores de 65 años que no puedan acogerse al sistema contributivo de pensiones y que no tienen recursos económicos suficientes.

La pensión para el año 2018, es de un mínimo de 92,48 euros y un máximo de 369,90 euros por 14 mensualidades al año.

i. Normativa

- Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social (BOE de 31 de octubre).
- Real decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas (integrada en el Real decreto legislativo anterior), (BOE de 21 de marzo).
- Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real decreto 357/1991, de 15 de marzo, por lo que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen

en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, sobre rentas o ingresos computables y su imputación (BOE de 20 de noviembre).

ii. Requisitos PNC jubilación

Podrán ser beneficiarios de la pensión no contributiva de jubilación las personas de nacionalidad española y extranjeros con residencia legal en España que cumplan los siguientes requisitos:

- **Edad:** tener sesenta y cinco años o más.
- **Residencia:** residir en territorio español y hacerlo durante un período de diez años en el período que media entre la fecha del cumplimiento de los dieciséis años y la del devengo de la pensión, de los cuales dos serán consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- **Carecer de rentas o ingresos suficientes:** existe carencia, cuando las rentas o ingresos de que se disponga, en cómputo anual para el 2018, sean inferiores a 5.178,60 euros anuales.

Con todo, si son inferiores a 5.178,60 € anuales y se convive con familiares, únicamente se cumple el requisito cuando la suma de las rentas o ingresos anuales de todos los miembros de su Unidad Económica de Convivencia, sean inferiores a las cuantías que se recogen a continuación. Existe Unidad Económica de Convivencia en todos los casos de convivencia de la persona solicitante con otras personas unidas con aquel por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado. El parentesco por consanguinidad hasta el 2º grado alcanza a: padre/madre, abuelos/as, hijos/as, nietos/as y hermanos/as de la persona solicitante.

a) Convivencia sólo con su cónyuge y/o parientes consanguíneos de 2º grado:

Nº convivientes	€/año
2	8.803,62
3	12.428,64
4	16.053,66

b) Si entre los parientes consanguíneos con los que convive se encuentra alguno de sus padres o hijos:

Nº convivientes	€/año
2	22.009,05
3	31.071,60
4	40.134,15

iii. Observaciones a las pensiones no contributivas

La cuantía individual de la pensión se establece en función del número de beneficiarios de pensión no contributiva integrados en la misma unidad económica de convivencia, de los ingresos personales y/o de las personas que integran la unidad económica, no pudiendo ser inferior dicha cuantía a 1.294,65 € anuales, que se corresponde con el 25 por 100 del importe íntegro para el año 2018.

iv. Incompatibilidades

La pensión no contributiva de jubilación es incompatible con el Fondo de Asistencia Social (FAS) por vejez o por enfermedad, con el subsidio de garantía de ingresos mínimos, con el subsidio de asistencia de tercera persona de la LISMI, con la condición de causante de la asignación familiar por hijo a cargo con discapacidad y con cualquier otra pensión de igual o superior cuantía otorgada por cualquier organismo público (INSS, MUFACE; ISFAS...). En todo caso, se podrá solicitar la pensión no contributiva, y el órgano gestor enviará una notificación para que se elija entre la pensión no contributiva y la prestación que se esté percibiendo (FAS, LISMI, PF).

v. Actualización de las pensiones para 2018

El Real decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de clases pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018, establece la actualización y revalorización de las PNC para 2018.

Las PNC experimentan una revalorización del 0,25%, quedando su cuantía fijada en 5.178.60 € íntegros anuales, que se abonan en 12 mensualidades más dos pagas extraordinarias al año, por lo que se actualiza la cuantía de ingresos suficientes que limita el acceso y mantenimiento del derecho a estas.

La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir de dicho importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser la cuantía inferior a la mínima del 25% de la establecida.

Cuantías básicas para 2018

Cuantía	Anual	Mensual
Íntegra	5.178,60 €	369,90 €
Mínima 25%	1.294,65 €	92,48 €

Cuando dentro de una misma familia conviva más de una persona beneficiaria de pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos es la siguiente:

Nº beneficiarios	Anual	Mensual
2	4.401,81 €	314,42 €
3	4.142,88 €	295,92 €

vi. Deberes de los pensionistas en su modalidad no contributiva

1. Comunicar al Organismo que gestiona su pensión, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha en la que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, recursos económicos propios o ajenos computables por razón de la convivencia, y cuantas otras puedan tener incidencia en la conservación del derecho o en la cuantía de su pensión.

2. Declaración anual de ingresos

Presentar en el primer trimestre de cada año (hasta el 31 de marzo) una declaración de los ingresos o rentas de la respectiva unidad económica de convivencia, referida al año inmediatamente anterior, así como de las posibles variaciones y previsiones relativas al año en curso. El formulario de la declaración anual de rentas o ingresos es remitido por el órgano competente de la gestión de estas pensiones en función del domicilio del pensionista y este debe presentarlo cumplimentado en el primer trimestre del año.

El incumplimiento del deber de presentar la declaración anual en el plazo indicado dará lugar a la suspensión del pago de la pensión. La rehabilitación del pago únicamente se producirá cuando se presente la declaración anual y se acredite que continúa reuniendo los requisitos legalmente establecidos para mantener el derecho a la pensión de invalidez, con una retroactividad máxima de noventa días naturales a contar desde la fecha en la que se presente la declaración y se acredite que reúne todos los requisitos exigidos.

En el procedimiento de revisión anual se procede a establecer la cuantía definitiva del año anterior y a determinar la cuantía para el año en curso en base a los datos económicos y de convivencia declarados por el titular de la pensión para dichos años, así como regularizar los importes de la pensión percibidos. Efectuada esta revisión, cuyo plazo máximo de resolución es el 31 de octubre, le

será notificada la regularización de las cuantías cuando existan modificaciones. Los importes que resulten indebidamente percibidos por el incumplimiento de dichos deberes tienen que ser devueltos por sus perceptores.

vii. Donde solicitar una PNC

A Coruña

Jefatura Territorial de Política Social
Servicio de Prestaciones, Inclusión e
Inmigración Social

Avda. Salvador de Madariaga , 9, 1º
15071 A Coruña

Lugo

Jefatura Territorial de Política Social
Servicio de Prestaciones, Inclusión e
Inmigración Social

Ronda de la Muralla, 70 27071
Lugo

Ourense

Jefatura Territorial de Política Social
Servicio de Prestaciones, Inclusión e
Inmigración Social

R/ Sáenz Díez, 33 32071
Ourense

Pontevedra

Jefatura Territorial de Política Social
Servicio de Prestaciones, Inclusión e
Inmigración Social

R/ Concepción Arenal, 8 36201
Vigo (Pontevedra)

c. COMPLEMENTO POR ALQUILER A PENSIONISTAS NO CONTRIBUTIVOS

i. Normativa

- Anexo I. Apartado II del Real decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018.
- Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto , por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva.
- Orden de 11 de abril de 2017 por la que se publica el modelo actualizado de solicitud de complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de las/los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva para su presentación en la Comunidad Autónoma de Galicia.

ii. Requisitos complemento alquiler

Podrán ser beneficiarias de este complemento las personas que reúnan, a la fecha de la solicitud, los siguientes requisitos:

- Tener reconocida una pensión de jubilación o invalidez de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, en la fecha de la solicitud y en la de la resolución.
- Carecer de vivienda en propiedad.
- Ser titular de un contrato de arrendamiento de la vivienda.
- No tener con el arrendador de la vivienda alquilada relación conyugal o de parentesco hasta el tercer grado ni constituir con aquel una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal.
- Tener fijada su residencia, como domicilio habitual, en una vivienda alquilada. Se entenderá que es el domicilio habitual cuando la vigencia del arrendamiento no sea inferior a un año y residiera en la misma durante un período mínimo de 180 días anteriores a la fecha de la solicitud.

Si en la misma vivienda alquilada conviven dos o más personas que tuvieran reconocida una PNC, sólo tendrá derecho a este complemento aquel que sea el titular del contrato de arrendamiento o, de ser varios, el primero de ellos.

iii. Cuantía del complemento para el 2018

La cuantía anual del complemento prevista en el Anexo I del Real decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de clases pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018, asciende a 525 €.

II. AYUDAS AUTONÓMICAS: XUNTA DE GALICIA

1. RENTA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE GALICIA (RISGA)

La renta de inclusión social de Galicia es una prestación pública destinada a garantizar recursos económicos de subsistencia a quien carezca de ellos, así como a conseguir progresivamente su autonomía e integración social y laboral, mediante el derecho y el deber de participar en procesos personalizados de inserción con apoyo técnico y financiero del Sistema gallego de servicios sociales y del Sistema público de empleo de Galicia.

La renta de inclusión social de Galicia, en cuanto prestación económica, tendrá carácter alimenticio, personal y no transmisible, y no podrá ser objeto de embargo o retención ni darse en garantía de deberes.

Los proyectos de integración social estarán orientados al logro de la mejora personal y social de la persona perceptora de la RISGA y de las que integran la unidad de convivencia, así como a su autonomía,

participación e integración normalizada en su ámbito social, y se articularán por medio de acciones concretas que incidan en la mejora de las condiciones básicas de vida, cuidado personal, higiene del hogar y de la vivienda, cuidado y atención a posibles convivientes con cualquier tipo de discapacidad y seguimiento de aspectos básicos de salud.

a. Normativa

Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia (DOG de 31 de diciembre).

b. Requisitos RISGA

Podrán ser beneficiarias de la renta de inclusión social de Galicia las personas que, técnicamente valoradas, se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, de las que se verifique la ausencia o déficit grave de recursos económicos y la situación de desempleo, así como la concurrencia de alguno de los factores de exclusión siguientes, cuando esa condición suponga especial dificultad de integración social o laboral:

- Tener la condición de mujer víctima de violencia de género
- Ser una persona víctima de violencia doméstica
- Tener una discapacidad valorada superior al 33 %
- Ser inmigrante o emigrante retornado
- Proceder de instituciones de protección o reeducación de menores
- Ser una persona sin hogar o habitar en una infravivienda
- Pertenecer a una minoría étnica
- Estar en proceso de abandono del ejercicio de la prostitución o ser víctima de explotación sexual-laboral en redes de prostitución o de trata de personas
- Tener la condición de persona transexual o estará en proceso de reasignación sexual
- Cualquier otro factor no previsto expresamente que, ponderado por los servicios sociales comunitarios en el contexto personal, familiar y social de la persona, condicione negativa y gravemente su inclusión social y laboral

Además deben reunir los siguientes requisitos:

- Tener residencia efectiva y constatada por los servicios sociales comunitarios responsables de desarrollar las acciones que se diseñen en el correspondiente proyecto de integración social y estar empadronado o empadronada en cualquiera de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma gallega, por lo menos durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de valoración. Se computarán para estos efectos los períodos de empadronamiento sucesivo en distintos ayuntamientos gallegos.
- Tener residencia legal.
- Tener más de 25 años.

- Disponer en la unidad de convivencia de ingresos inferiores al importe del tramo personal y familiar que le correspondería y, además, no disponer de bienes patrimoniales de los cuales se deduzca la existencia de medios suficientes para la subsistencia.
- Que no existan personas legalmente obligadas y con posibilidad real de prestarles alimentos de acuerdo con la legislación civil.

Para el cumplimiento del requisito de carecer de ingresos o rentas suficientes para la subsistencia habrá que tener en cuenta el siguiente:

- La cuantía del ingreso mínimo del tramo personal de la RISGA será equivalente al 75% del importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), fijado en la legislación específica que resulta aplicable.
- El índice de referencia IPREM para el año 2018 es de 6.454,03 € y el importe mensual resultante es de 537,84 €.
- La cuantía del complemento familiar será de aplicación a las personas que convivan con la persona solicitante, unidas por matrimonio o análoga relación estable, por adopción o acogimiento o por lazos de parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado, respectivamente.

<i>Núm. convivientes</i>	<i>Límite sin menores</i>	<i>Límite con menores</i>
<i>(Ingreso mínimo)</i>	403,38 €	
<i>(Ing. mínimo + 14% IPREM)</i>	478,68 €	
<i>(Ing. mínimo + 26% IPREM)</i>	543,22 €	
<i>(Ing. mínimo + 36% IPREM)</i>	597,00 €	
	645,41 €	650,78 €
	645,41 €	704,56 €
	645,41 €	726,08 €

Límite máximo del complemento familiar en unidades de convivencia sin menores (120% IPREM) = 645,41 €

Límite máximo del complemento familiar en unidades de convivencia con menores (135% IPREM) = 726,08 €

Existen en la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia una serie de excepciones a estos requisitos generales, artículos 13 y siguientes.

c. Cuantías de la RISGA para 2018

La cuantía de la renta de inclusión social de Galicia para 2018 consta de una prestación mínima correspondiente al tramo personal y un complemento correspondiente al tramo familiar.

Conceptos	Cuantías
TRAMO PERSONAL (75% IPREM) - Ingreso mínimo	403 ³⁸
TRAMO FAMILIAR 1º (14% IPREM)	75,30
2º (12% IPREM)	64,54
3º y sg. (10% IPREM)	53,78

d. Subsidiaridad e Incompatibilidades

La renta de inclusión social de Galicia será subsidiaria e incompatible con las pensiones no contributivas o con cualquier otra prestación o pensión de cuantía igual o superior a la de dichas pensiones.

Tampoco podrán acceder a la renta de inclusión social de Galicia aquellas personas que tengan la edad mínima establecida para que puedan solicitar una pensión no contributiva de jubilación.

Cualquier otro ingreso, así como las pensiones y prestaciones de importe inferior al de la pensión no contributiva percibidas por la persona solicitante de la renta de inclusión social de Galicia, no impedirán el acceso a ella, pero se descontarán de su importe, con las excepciones señaladas en la Ley 10/2013, de 27 de noviembre.

Asimismo, los ingresos, pensiones o prestaciones percibidas por otras personas integrantes de la unidad de convivencia distintas de la titular serán compatibles y deducibles del importe de la renta en los términos señalados en la Ley 10/2013, de 27 de noviembre.

e. Deberes de los perceptores de la RISGA

Las personas beneficiarias de la renta de inclusión social tendrán los siguientes deberes:

- Relativas a la percepción regular de la prestación económica
- Relativas al reintegro de cantidades indebidamente percibidas
- Relativas a la información, comunicación y transparencia
- Relativas al ejercicio de derechos
- Relativas a los/las menores y a las medidas previstas en el proyecto de integración social y en el convenio de inclusión sociolaboral
- Cuantos otros deberes deriven del objeto y de la finalidad de la renta de inclusión social de Galicia

f. Donde solicitar la RISGA

- Servicios sociales comunitarios básicos del ayuntamiento de residencia.
- Jefatura territorial de la Consellería de Política Social de la provincia de residencia.

2. (RISGA) - PAGO ÚNICO

Ayudas económicas de pago único, destinadas a cubrir necesidades básicas y urgentes en situaciones personales o familiares de emergencia social.

a. Destinatarios:

Personas en situación de riesgo de exclusión social. Consellería de Trabajo e Benestar. Xunta de Galicia

b. Requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Estar empadronado/a y tener residencia efectiva en cualquiera de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia. (Ingresos no superiores al 125% del importe del subsidio básico más el complemento familiar de la RISGA que le correspondería).
- En ningún caso se podrá conceder más de una ayuda para situación de emergencia social por unidad de convivencia al año.

c. Plazo de presentación:

Todo el año.

d. Remuneración/Dotación:

Prestación socioeconómica según la siguiente tabla de conceptos:

Concepto	Cuantías máximas (100%)
Uso de vivienda habitual:	1.331,28 euros
Habitabilidad:	5.325,10 euros
Equipamiento:	1.065,02 euros
Necesidades primarias:	1065,02 euros
T. Vivienda (dentro localidad):	1065,02 euros
T. Vivienda (fuera localidad):	1.331,28 euros

e. Más información:

Se consideran situaciones de emergencia social aquellas que originan los gastos extraordinarios de una familia como el mantenimiento de la vivienda habitual, la subsistencia y otros gastos no cubiertos por los diferentes sistemas de protección social.

3. AYUDAS DE INCLUSIÓN SOCIAL (AIS)

Las ayudas de inclusión social son prestaciones económicas no periódicas que tienen como finalidad posibilitar o reforzar los procesos de inclusión social de las personas o familias valoradas técnicamente en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social, así como atender las situaciones de grave emergencia de personas o familias vulnerables que puedan desencadenar un proceso de exclusión social.

Las ayudas de inclusión social están destinadas a sufragar gastos extraordinarios y urgentes y, si es el caso, a financiar actuaciones de acompañamiento o refuerzo de carácter excepcional vinculadas a las medidas de apoyo de los diferentes tramos de la renta de inclusión social de Galicia.

Las personas o unidades de convivencia receptoras de estas ayudas se vincularán a proyectos de trabajo social o socioeducativos desarrollados desde los servicios sociales comunitarios, que se responsabilizarán de su seguimiento.

Las ayudas de inclusión social, según su finalidad, podrán ser de los siguientes tipos:

- Vinculadas al uso de la vivienda: son las destinadas a posibilitar que se continúe habitando la vivienda habitual cuando ese hecho favorezca el proceso de inclusión. Comprenden ayudas para el pago de deudas de alquiler y conceptos similares que impidan el desahucio y la pérdida de suministros básicos de ella o que refuercen el proceso de tránsito a una vivienda normalizada de personas residentes en chabolas o infraviviendas.
- Vinculadas a la mejora de la habitabilidad de la vivienda habitual: se destinarán a la adecuación de la vivienda, así como a mejorar su accesibilidad, con el fin de adaptarla a las circunstancias físicas de la persona usuaria.
- Destinadas a la equipación mobiliaria básica de la vivienda.
- Ayudas para la atención de necesidades primarias de alimentación, vestido y ajuar doméstico.
- Ayudas para la atención sanitaria y sociosanitaria no cubiertas por los sistemas públicos de salud y de servicios sociales, cuando se trate de tratamientos, elementos protésicos o ayudas técnicas que sean decisivos para evitar un déficit sensorial, de movilidad, de salud o una situación personal de desventaja que impida o dificulte gravemente el proceso de integración social.
- Ayudas para gastos causados por actuaciones complementarias y de acompañamiento vinculadas a los itinerarios de inclusión social y formación.
- Ayudas para gastos extraordinarios derivados de procesos de ajuste personal, especialmente en los casos de trastornos relacionados con la drogodependencia.

a. Normativa

Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia (DOG de 31 de diciembre).

b. Requisitos AIS

- Ser mayor de edad.
- Estar empadronado o empadronada y tener residencia constatada por los servicios sociales comunitarios básicos en cualquiera de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación que justifica la solicitud de la ayuda.

Con carácter general sólo se podrá conceder una ayuda de inclusión social del mismo tipo por año. Para el cumplimiento del requisito de carecer de ingresos o rentas suficientes: se considerarán ingresos insuficientes cuando no sean superiores al 125% del importe del tramo personal y familiar de la renta de inclusión que le correspondería a la unidad de convivencia.

<i>Núm. convivientes</i>	Límites RISGA		Límites AIS	
	sin menores	con menores	<i>sin menores</i>	<i>con menores</i>
<i>1 (Ingreso mínimo)</i>	403,38		504,23	
<i>2 (Ing. mínimo + 14% IPREM)</i>	478,68		598,35	
<i>3 (Ing. mínimo + 26% IPREM)</i>	543,22		679,03	
<i>4 (Ing. mínimo + 36% IPREM)</i>	597,00		746,25	
5	645,41	650,78	806,76	813,48
6	645,41	704,56	806,76	880,70
7	645,41	726,08	806,76	907,60

c. Cuantías de la AIS para 2018

Para determinar el importe de los distintos tipos de ayudas de inclusión social se atenderá al siguiente cuadro:

<i>Tipo de ayuda</i>	<i>Límites</i>	<i>importes</i>	<i>Límite temporal</i>	
<i>Vinculadas al uso de la vivienda</i>	<i>2,5 IPREM</i>	<i>1.344,59</i>	<i>cada 2 años</i>	
<i>Vinculadas a la mejora de la habitabilidad de la vivienda</i>	<i>10 IPREM</i>	<i>5.378,36</i>	<i>cada 5 años</i>	
<i>Equipación mobiliaria básica de la vivienda</i>	<i>2 IPREM</i>	<i>1.075,67</i>	<i>cada 2 años</i>	
<i>Atención de las necesidades primarias de alimentación, vestido y ajuar doméstico</i>	<i>2 IPREM</i>	<i>1.075,67</i>	<i>cada 2 años</i>	
<i>Atención sanitaria y sociosanitaria no cubierta por el sistema público de salud y de servicios sociales</i>	<i>2 IPREM</i>	<i>1.075,67</i>	<i>cada 2 años</i>	
<i>Actuaciones complementarias y de acompañamiento vinculadas a los itinerarios de inclusión social y formación</i>	<i>2 IPREM</i>	<i>1.075,67</i>	<i>cada año</i>	<i>o</i>
<i>Gastos extraordinarios derivados de procesos de ajuste personal</i>	<i>2 IPREM</i>	<i>1.075,67</i>	<i>cada año</i>	<i>o</i>

d. Subsidiaridad e Incompatibilidades

Las ayudas de inclusión social vinculadas al uso de la vivienda y a la mejora de la habitabilidad de la vivienda habitual son subsidiarias de aquellas que les puedan corresponder a las personas en el marco de las medidas específicas de promoción de la vivienda social y similares desarrolladas por cualquier administración pública.

Las ayudas de inclusión social para la atención de necesidades primarias y para la atención sanitaria y sociosanitaria tendrán carácter subsidiario con respecto a cualquier otra ayuda o prestación pública destinada a la misma finalidad.

Las ayudas de inclusión social para actuaciones complementarias y de acompañamiento vinculadas a los itinerarios de inclusión social y formación y las ayudas para gastos extraordinarios derivados de procesos de ajuste personal son complementarias de la renta de inclusión social de Galicia.

e. Donde solicitar una AIS

- Servicios sociales comunitarios básicos del ayuntamiento de residencia.
- Jefatura territorial de la Consellería de Política Social de la provincia de residencia.